



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 21 de agosto de 2015

OFICIO N° 301 -2015-VMI/MC

Señor
EDWIN LICONA LICONA
Gobernador
Gobierno Regional de Cusco
Presente.-

Asunto: Solicitud de informe previo favorable complementario para el proceso de consulta previa sobre la propuesta del Área de Conservación Regional Tres Cañones

Referencia: Oficio N° 396-2015-GR-CUSCO/GRRNGMA (HR 346158), Oficio N° 448-2015-GR-CUSCO/GRRNGMA (HR 349540)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente con el propósito de emitir informe previo favorable complementario respecto del proceso de consulta previa de la propuesta de Área de Conservación Regional (ACR) Tres Cañones, conforme establece el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Al respecto, se adjunta a la presente el Informe N° 142-DGPI-VMI-MC que adjunta a su vez el Informe N° 002-2015-AAH-YYVA-MQO-DCP-DGPI-VMI-MC.

Cabe indicar que mediante Oficio N° 282-2015-SERNANP, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP comunica a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco que ha cumplido con aclarar el ámbito de la referida propuesta, con lo cual puede continuarse con los procesos siguientes para el establecimiento del ACR Tres Cañones.

Además, cabe resaltar que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, conforme establece el artículo 2° de la Ley N° 29785, ejerce el rol de rectoría en todas las etapas del proceso de consulta previa y tiene la función de brindar asistencia técnica y capacitación en dicho derecho a las entidades estatales y a los pueblos indígenas u originarios, como establece el literal b) del artículo 19 de la Ley N° 29785.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi especial estima.

Atentamente,

Ministerio de Cultura

Patricia Balbuena Palacios

Cc: Sr. Gabriel Quijandria, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; Sr. Pedro Gamboa Moquillaza, Jefe del SERNANP y al Sr. Roberto Rojas, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 142 DGPI-VMI-MC

Para : **Patricia Balbuena Palacios**
Viceministra de Interculturalidad

De : **Paola Naccarato De del Mastro**
Directora General de Derechos de los Pueblos Indígenas

Asunto : Solicitud de informe previo favorable complementario sobre el proceso de consulta previa de la propuesta del Área de Conservación Regional Tres Cañones

Referencia : Oficio N° 396-2015-GR-CUSCO/GRRNGMA HR 346158, Oficio N° 448-2015-GR-CUSCO/GRRNGMA HR 349540 y Oficio N° 282-2015-SERNANP HR 346386

Fecha : San Borja, 21 de agosto de 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la solicitud de informe previo favorable complementario remitida por el Gobierno Regional de Cusco, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente sobre la propuesta de establecimiento del Área de Conservación Regional (ACR) Tres Cañones, de acuerdo a los documentos indicados en la referencia.

Sobre el particular, remito adjunto el Informe N° 002-2015-AAH-YYVA-MQO-DCP-DGPI-VMI-MC elaborado por la Dirección de Consulta Previa, el cual sustenta la emisión del informe previo favorable para la realización del proceso de consulta previa sobre la propuesta de establecimiento del ACR en mención. Dicho informe se emite como sustento de lo previsto en el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa N°29785.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas


Paola Naccarato De Del Mastro
Directora General



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Interculturalidad

Ministerio de Cultura
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

21 AGO 2015

INFORME N° 002-2015-AAH-YYVA-MQO-DCP-DGPI-VMI-MC

RECIBIDO

Hora: 3:30 Firma: [Signature]

Para: Paola Naccarato De Del Mastro
Directora General de Derechos de los Pueblos Indígenas (e)

De: Angela Acevedo Huertas
Directora de Consulta Previa

Yohannaliz Yazmin Vega Auqui
Asistente técnico en consulta previa

Marco Quintana Ortiz
Relacionista Comunitario de la Dirección de Consulta Previa

Asunto: Solicitud de informe previo favorable complementario sobre el proceso de consulta previa de la propuesta del Área de Conservación Regional Tres Cañones

Referencia: Oficio N° 396-2015-GR-CUSCO/GRRNGMA que adjunta el Informe N° 026-2015-GR-CUSCO/GR.RNGMA/DEAR HR 346158; Oficio N° 448-2015-GR-CUSCO/GRRNGMA HR 349540 que adjunta el Informe N° 029-2015-GR-CUSCO/GR.RNGMA/DEAR y Oficio N° 282-2015-SERNANP HR 346386

Fecha : San Borja, 21 de agosto de 2015

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación al documento por el cual el Gobierno Regional de Cusco (en adelante, GR Cusco), a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (en adelante, la Gerencia), solicita la emisión de informe previo favorable complementario por parte del Viceministerio de Interculturalidad y el inicio del proceso de consulta previa correspondiente, conforme el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley del derecho a la consulta previa).

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 162-2015-GR-CUSCO/PR, recibido el 9 de marzo de 2015, la Presidencia Regional de Cusco solicita al Viceministerio de Interculturalidad el informe previo favorable para el inicio del proceso de consulta previa sobre la propuesta de ACR Tres Cañones adjuntando los informes N° 049-2015-GR-CUSCO/GR.RNGMA y 015-2015-GR CUSCO/GR.RNGMA/SGRN/LPC, conforme establece el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley del derecho a la consulta previa

1.2. Con Oficio N° 130-2015-VMI/MC del 9 de abril de 2015, el despacho del Viceministerio de Interculturalidad, emite informe previo favorable respecto al proceso de consulta previa de la propuesta de ACR Tres Cañones, adjuntando para dicho efecto el Informe N° 54-2015-DGPI-VMI-MC y el Informe N° 001-2015-AAH-YYVA-MQO-DCP-DGPI-VMI-MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 1.3. Por medio del Oficio N° 145-2015-VMI-MC el Viceministerio de Interculturalidad comunica al GR Cusco que a partir de la información cartográfica, con la que no se contaba al momento de la emisión del Informe N° 001-2015-AAH-YYVA-MQO-DCP-DGPI-VMI-MC, dicha comunidad campesina se superpondría a la propuesta de ACR Tres Cañones. En ese sentido, para cautelar los derechos de la comunidad campesina Echocollo, en atención a la consulta previa, el Viceministerio de Interculturalidad solicita al GR Cusco evalúe esta posible superposición y le remita la información correspondiente en el plazo de siete (7) días hábiles.
- 1.4. Mediante Oficio N° 188-2015-GR-CUSCO/GR.RNGMA, se adjunta el Informe N° 010-2015-GR-CUSCO/GR.RNGMA/DEAR, en el que se precisa las acciones y trámite realizados por la Gerencia, solicitando, en mérito a dichas gestiones, que el plazo señalado en el Oficio N° 145-2015-VMI-MC se amplíe por un periodo de 10 días hábiles más.
- 1.5. Posteriormente, el GR Cusco mediante Oficio N° 396-2015-GR-CUSCO/GRRNGMA solicita al Viceministerio de Interculturalidad informe previo favorable complementario, adjuntando para ello el Informe N° 026-2015-GR-CUSCO/GR.RNGMA/DEAR, indicando el "levantamiento de la observación" alcanzada mediante Oficio N° 145-2015-VMI-MC.
- 1.6. Con Oficio N° 448-2015-GR-CUSCO/GRRNGMA se adjunta el Informe complementario N° 029-2015-GR-CUSCO/GR.RNGMA/DEAR sobre levantamiento de observaciones, en el que se precisa que la propuesta de ACR Tres Cañones no afectaría derechos colectivos de la Comunidad Campesina Echocollo.

2. ANÁLISIS

Sobre la emisión de informe previo favorable

- 2.1. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785, los gobiernos regionales y locales pueden promover procesos de consulta previa, previo Informe favorable del Viceministerio de Interculturalidad, respecto de las medidas que puedan aprobar conforme las competencias otorgadas expresamente en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, y en tanto dichas competencias hayan sido transferidas. En dichos casos, el Viceministerio de Interculturalidad ejerce el rol de rectoría en todas las etapas del proceso de consulta, correspondiendo a los gobiernos regionales y locales la decisión final sobre la medida.
- 2.2. Para la emisión del informe previo favorable del 9 de abril de 2015, el Viceministerio de Interculturalidad ha analizado la información remitida por la Gerencia del GR Cusco respecto a la propuesta de ACR Tres Cañones, ubicada en distritos de Suyckutambo, y Coporaque, provincia de Espinar. El pronunciamiento del Viceministerio de Interculturalidad se ha realizado conforme el artículo 2.3; artículo 8; y artículo 28, numeral 3 del Reglamento de la Ley N° 29785 y la normatividad vigente en la materia, sobre lo siguiente:
 - Identificación de la medida a consultar, incluyendo:



- Competencias de la entidad respecto a dicha medida¹
 - Análisis de las posibles afectaciones directas² a los derechos colectivos³ de los pueblos indígenas
 - Oportunidad para realizar la consulta previa
- Identificación de los pueblos indígenas a ser consultados, incluyendo:
 - Análisis de la aplicación de los criterios objetivos y el criterio subjetivo
 - Ámbito de la consulta⁴
 - Organizaciones representativas⁵

2.3. A partir del análisis descrito en el punto 2, se concluyó que la aprobación de la propuesta de ACR Tres Cañones constituye una medida administrativa susceptible de afectar directamente los derechos colectivos de las comunidades Chaupimayo y Cerritambo, Alto Tahuapalcca, Tahuapalcca, Villa Tahuapalcca, Mamanihuayta, Hancoccahua o Manturca y Achahui, identificadas por el GR de Cusco como pertenecientes al pueblo K'ana. Por lo tanto, se emitió informe previo favorable para el proceso de consulta previa respectivo.

2.4. Más adelante, no obstante lo antes señalado y debido a información nueva que no fue remitida al Viceministerio de Interculturalidad, se solicitó mediante Oficio N° 145-2015-VMI-MC al GR Cusco la evaluación y remisión de información sobre la posible superposición de las tierras de la Comunidad Campesina Echocollo con la propuesta de ACR Tres Cañones, según data cartográfica de la partida electrónica de la Comunidad Campesina Echocollo, disponible en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Sobre las acciones emprendidas en atención a la posible superposición entre la Comunidad Campesina Echocollo y la propuesta de ACR Tres Cañones

2.5. El GR Cusco, en mérito a la comunicación cursada por el Viceministerio de Interculturalidad, procedió a recabar información de la Oficina Zonal N° X-SUNARP

¹ Conforme el artículo 4 del Reglamento: El contenido de la medida legislativa o administrativa que se acuerde o promulgue, sobre la cual se realiza la consulta, debe ser acorde a las competencias de la entidad promotora, respetar las normas de orden público así como los derechos fundamentales y garantías establecidos en la Constitución Política del Perú y en la legislación vigente. El contenido de la medida debe cumplir con la legislación ambiental y preservar la supervivencia de los pueblos indígenas.

² Conforme el artículo 3, literal b) del Reglamento: Afectación Directa.- Se considera que una medida legislativa o administrativa afecta directamente al o los pueblos indígenas cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.

³ Conforme el artículo 3, literal f) del Reglamento: Derechos Colectivos.- Derechos que tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.

⁴ Conforme el artículo 3, literal c) del Reglamento Ámbito Geográfico.- Área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente.

⁵ Conforme el artículo 3, literal m) del Reglamento Institución u Organización Representativa de los Pueblos Indígenas.- Institución u organización que, conforme los usos, costumbres, normas propias y decisiones de los pueblos indígenas, constituye el mecanismo de expresión de su voluntad colectiva. Su reconocimiento se rige por la normativa especial de las autoridades competentes, dependiendo del tipo de organización y sus alcances. En el Reglamento se utilizará la expresión "organización representativa".



Cusco, Espinar y Sicuani sobre la posible superposición de la Comunidad Campesina Echocollo con la propuesta de ACR Tres Cañones, con la finalidad de verificar los límites de la citada Comunidad Campesina (CUT N° 012788-2015) obteniendo los siguientes documentos:

- a. Copias certificadas de las partidas electrónicas N° 2042455 y 11009389
- b. Información digitalizada de georeferenciada de la propiedad inmueble de la Comunidad Campesina de Echocollo.
- c. Revisión complementaria de las Partidas Registrales N° 02042455 (Sección Especial de Predios Rurales) y N° 11009389 (Este número de partida se genera por traslado de la partida).
- d. Copia de Plano de la propiedad de la Comunidad Campesina de Echocollo

2.6. El GR Cusco luego de evaluar la información obtenida de la Oficina Zonal N° X-SUNARP Cusco, Espinar y Sicuani, comprobó la superposición de las tierras de la Comunidad Campesina Echocollo con la propuesta de ACR Tres Cañones presentada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), autoridad competente en la materia.

2.7. Luego de confirmar la superposición en base a información digital, mapas y partidas electrónicas, el GR Cusco procede a excluir a la Comunidad Campesina Echocollo de la propuesta de ACR Tres Cañones, realizando los reajustes correspondientes, acción que puso en evaluación del SERNANP a través de las siguientes comunicaciones:

- a. Oficio N° 225-2015-GR CUSCO/GRRNGA (CUT N° 012788)
- b. Oficio N° 320-2015-GR CUSCO/GRRNGA (CUT N° 016081)
- c. Oficio N° 338-2015-GR CUSCO/GRRNGA (CUT N° 016831)
- d. Oficio N° 364-2015-GR CUSCO/GRRNGA (CUT N° 018004)

2.8. El SERNANP, en mérito a la información proporcionada por el GR Cusco, emite el Informe N° 646-2015-SERNANP-DDE sobre los cambios en la propuesta y lo remite al GR Cusco mediante Oficio N° 278-2015-SERNANP-DDE, concluyendo lo siguiente:

- a. El GR Cusco ha excluido de la propuesta de ACR Tres Cañones la superficie superpuesta con la Comunidad Campesina Echocollo.
- b. El mapa de la propuesta del ACR Tres Cañones, no presenta superposición con derechos preexistentes conforme a la observación de la entidad competente.
- c. La actual extensión de la propuesta de ACR Tres Cañones es de 76, 960.58 ha.
- d. La zonificación preliminar de la propuesta de ACR Tres Cañones ha sido ajustada de acuerdo a la exclusión del derecho superpuesto de la Comunidad Campesina Echocollo y otros, con el siguiente detalle:

Zona	Área (ha)	%
Aprovechamiento directo	48, 334.693	62.80
Uso Turístico	796.096	1.03
Histórico Cultural	48.532	0.06
Silvestre	27,781.257	36.10
Total	76,960.577	100

Handwritten signatures in blue ink.



- 2.9. A partir de los informes antes citados se debe tener en cuenta que sólo las comunidades campesinas Chaupimayo, Cerritambo, Alto Tahuapalcca, Tahuapalcca, Villa Tahuapalcca, Mamanihuayta, Hancoccahua o Manturca y Achahui, identificadas por el GR Cusco como pertenecientes al pueblo K'ana, se encuentran ubicadas en el ámbito de la propuesta de ACR Tres Cañones y, por tanto, podrían verse afectados en sus derechos colectivos.
- 2.10. El GR Cusco mediante Oficio N° 448-2015-GR-CUSCO/GRRNGMA que adjunta el informe complementario N° 029-2015-GR-CUSCO/GR.RNGMA/DEAR, concluye que, a partir de la exclusión de la Comunidad Campesina Echocollo de la propuesta de ACR Tres Cañones, se garantizaría la no afectación de derechos colectivos (tierra, territorio, acceso a recursos naturales entre otros) de la referida comunidad.
- 2.11. El GR Cusco llega a la conclusión antes mencionada argumentando que existe colindancia entre la Comunidad Campesina Echocollo y las comunidades campesinas Tahuapalca y Chaupimayo, por el norte y por el este con la comunidad campesina de Cerritambo. En ese sentido, siendo que la propuesta de ACR Tres Cañones excluye a la comunidad campesina Echocollo, según informa el GR Cusco, no se configuraría una posible afectación a sus derechos colectivos.
- 2.12. Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 29785 y de su Reglamento, mediante el derecho de petición, los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas pueden solicitar a la entidad promotora de la medida su inclusión en un proceso de consulta, o la realización del mismo respecto de una medida que consideren pueda afectar directamente sus derechos colectivos. La entidad promotora decidirá sobre el petitorio dentro de los siete (7) días calendario de recibido el mismo, sobre la base de lo establecido en la normativa vigente aplicable. En el supuesto de que se deniegue el pedido, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas pueden solicitar la reconsideración ante la misma autoridad o apelar la decisión. Si la entidad promotora forma parte del Poder Ejecutivo, la apelación es resuelta por el Viceministerio de Interculturalidad, quien resolverá en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable, bajo responsabilidad. Con el pronunciamiento de esta entidad queda agotada la vía administrativa y cabe acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. El Gobierno Regional de Cusco ha excluido a la comunidad campesina Echocollo de la propuesta de establecimiento del Área de Conservación Regional Tres Cañones y ha fundamentado que no existiría afectación en sus derechos señalando que su ejercicio no excede el ámbito de su comunidad. Sin perjuicio de ello, los pueblos indígenas pueden solicitar que se realice un proceso de consulta previa o que se les incluya en una en curso, conforme la normativa vigente.
- 3.2. En ese sentido, los sujetos del derecho a la consulta previa sobre la propuesta del Área de Conservación Regional Tres Cañones son las comunidades campesinas Chaupimayo, Cerritambo, Alto Tahuapalcca, Tahuapalcca, Villa Tahuapalcca, Mamanihuayta, Hancoccahua o Manturca y Achahui, pertenecientes al pueblo K'ana.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

3.3. Considerando que el Gobierno Regional de Cusco ha aclarado, analizado y fundamentado lo anterior, se debe proceder al desarrollo de las demás etapas del proceso de consulta previa conforme el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento.

4. RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos recomendamos:

- 4.1. Complementar el informe previo favorable emitido respecto de la consulta previa de la propuesta de establecimiento del Área de Conservación Regional Tres Cañones, conforme el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785.
- 4.2. Remitir copia del presente informe al Gobierno Regional de Cusco, para que realice, a través de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y conforme el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento, el proceso de consulta previa que corresponde en el presente caso. Asimismo, al SERNANP y al MINAM, para su conocimiento.
- 4.3. Disponer lo necesario para la designación de los funcionarios o funcionarias del Gobierno Regional de Cusco, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que participarán en el desarrollo del referido proceso de consulta previa.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Angela Acevedo Huertas
Directora de Consulta Previa

Yohannaliz Yazmin Vega Auqui
Asistente técnico en consulta previa
Dirección de Consulta Previa

Marco Quintana Ortiz
Relacionista comunitario
Dirección de Consulta Previa